



Constancia secretarial. 11 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, el escrito presentado por la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA, en el que manifiesta no aceptar la designación de apoderada por amparo de pobreza.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00049-00

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito de antecede, la abogada Erika Yuley Amaya Cala, manifiesta no aceptar la designación a ella efectuada, para que en favor de Alcibiades Franco Pulido, inicie y lo represente dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que contra HERNANDO GALVIS DIAZ y otros, pretende adelantar para obtener el pago de perjuicios ocasionados por ganado un vehículo de su propiedad el 7 de mayo de 2022.

Aduce la profesional como motivo de su repulsa al nombramiento, que ella actualmente tiene amistad y vinculo comercial con una de las personas a quien se pretende demandar, esto es, el señor HERNANDO GALVIS DIAZ, tratos que han dado lugar a los procesos ejecutivos que en este mismo juzgado cursan bajo los radicados a las partidas 2022-0040 y 2022-050, entre varios que se adelantan ante otros juzgados.

Bajo el anterior, panorama y revisado el estante virtual de este juzgado se advierte que, en efecto, los mencionados radicados corresponden a demandas ejecutivas siendo demandante ERIKA YULEY AMAYA CALA, como endosataria en propiedad de HERNANDO GALVIS DIAZ.



Vistas, así las cosas, se advierte acreditado el motivo que justifica el rechazo a la designación, por tanto, se designará en su lugar al abogado JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, identificado con cedula No 1.052.382.993 y T.P 235.874, para que inicie, asista y represente a Alcibiades Franco Pulido en la iniciación del juicio declarativo en comento.

Al togado se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle al amparado por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Erika Yuley Amaya Cala del nombramiento como apoderada por Amparo de Pobreza a favor de Alcibiades Franco Pulido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: NOMBRAR al abogado José Luis Valenzuela Rodríguez¹, identificado con cedula No 1.052.382.993 y T.P 235.874 como apoderado por amparo de pobreza de Alcibiades Franco Pulido para que inicie y lo represente dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que pretende adelantar para obtener el pago de perjuicios ocasionados por ganado un vehículo de su propiedad el 7 de mayo de 2022. Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 3 de agosto de 2022.

¹ JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita
Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Alcibiades Franco Pulido
Rad: 687704089001-2022-00049-00